

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1090

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura

Señor:
JUZG. CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA (REPARTO)
C. S. O.

Asunto: Poder
Demandante: Yohany Arley Cuevas Estupíñan
Demandado: Myriam Johneith Guíñez Clavijo
Gustavo Adolfo Sarmiento Ospina
Karen Lorena Zambrano Guíñez

YOHANY ARLEY CUEVAS ESTUPIÑAN, mayor de edad, domiciliado en Madrid-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014027185 de Bogotá, por medio del presente escrito, alongo poder especial, amplio y suficiente a la abogada designada por la CORPORACIÓN DEFENSORÍA MUTUA, Dña. YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.157.540 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 197.219 del C.S. de la J con dirección electrónica lawyerconasa@arh.co, para que en mi nombre y representación, ejerza mi derecho de defensa, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Miryam Cuervo, en contra de las señoras Myriam Johneith Guíñez Clavijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.353.457 de Madrid, Gustavo Adolfo Sarmiento Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.896 de Madrid y Karen Lorena Zambrano Guíñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.379.008 de Madrid, por incumplimiento de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Mi poderado queda facultado, conforme a los Art. 74 y 77 del C.C.P para solicitar medidas cautelares, recibir, asistir, testar, reanudar, renunciar, cancelar, retirar oficial, solicitar y retirar el dolo si su nombre ya que no pueda desplazarse y, en general, de todas las facultades necesarias para el buen fin del presente mandato.

Señor señor Juez, reconozco este pretorio a mi patrocinada.

Copioyente:

YOHANY ARLEY CUEVAS ESTUPIÑAN
C.C. No. 1014027185 de Bogotá

Alongo:

YENNYFER FERNÁNDEZ ACUÑA
C. C. No. 53.157.540 de Bogotá
E. F. No. 197.219 del C. S. de la J

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

La parte actora actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c14e0e648e0d97a3f609f72f6023d6c5abdc0856d4dce663a80d01a10fa9580**

Documento generado en 11/01/2022 07:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>